



RESOLUCIÓN N° 033-TL-FPF-2023

Lima, 13 de diciembre del 2023

1. VISTO

La Resolución N° 032-TL-FPF-2023, y sus actuados;

2. CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Licencias FPF tiene competencia para observar y resolver las cuestiones que sean puestas a su evaluación, constituyéndose en la instancia para revisar los fundamentos, los descargos y demás pruebas previstas en el Reglamento de Licencias de la FPF en el procedimiento de fiscalización, conforme a sus facultades al amparo de los Artículos 8, 12 y 104 del Reglamento de Licencias de la FPF;

Que, lo actuado por el **Club Centro Deportivo Municipal** en el procedimiento de fiscalización, esto es, **los medios probatorios y las pruebas nuevas ofrecidas**, se podría evidenciar que el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., habrían dado información falsa en el referido procedimiento, hecho que no puede pasar desapercibido por el Tribunal de Licencias de la FPF;

Que, la Resolución es una disposición dada por el Tribunal de Licencias de la FPF (autoridad competente), en atención al pedido o solicitud del Club Centro Deportivo Municipal, en la cual se debe expresar una respuesta concreta al pedido sin omitir ningún concepto, recomendación o exhortación, en su parte resolutive, para advertir la posibilidad de un acto ilegítimo e ilícito sancionable en la instancia judicial;

Que, la Secretaría General realiza el trabajo administrativo de la FPF bajo la dirección del Secretario General, que es responsable de ejercer su rol de representación legal de la FPF según el Régimen de Poderes establecidos en el Reglamento de Organización Interna, conforme al Artículo 44 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (FPF);

Que, el Tribunal de Licencias de la FPF (autoridad competente) debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;



Que, el Tribunal de Licencias de la FPF puede integrar la Resolución, de oficio, cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la Resolución integrada se computa desde la notificación que la integra;

En tal sentido, con la facultad del Reglamento de Licencias de la FPF, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INTEGRAR la Resolución N° 032-TL-FPF-2023, quedando redactada en su parte resolutive de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, desde la Resolución N° 126-CL-FPF-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023, hasta el momento de admitir a trámite la Denuncia interpuesta por el Club Centro Deportivo Municipal, dejando a salvo los escritos y documentos presentados por el Club Centro Deportivo Municipal, el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., tanto en primera como en segunda instancia, por infracción al Reglamento de Licencias, conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

SEGUNDO: EXHORTAR a la Gerencia de Licencias de la FPF a fin de que tome las acciones que corresponda para que en el plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente disposición, concluya con la investigación preliminar de la Denuncia formulada por el Club Centro Deportivo Municipal, y emita el Informe Técnico respectivo.

TERCERO: EXHORTAR a la Comisión de Licencias de la FPF emita pronunciamiento dentro del plazo previsto en el numeral 102.6 del Artículo 102 del Reglamento de Licencias, siguientes de recibido el Informe Técnico de la Gerencia de Licencias de la FPF.

CUARTO: REENVIAR a la Secretaría General de la FPF copia del Expediente para que evalúe lo actuado, en el procedimiento de fiscalización, por el Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima y la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., porque puede ser parte agraviada en el procedimiento de fiscalización, en el caso se acredite actos ilícitos; y de ser conveniente, remitir lo actuado en el referido procedimiento, al Ministerio Público para las acciones que correspondan.


QUINTO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al Club Centro Deportivo Municipal, al Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima, a la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., a la Gerencia de Licencias de la FPF, y a la Secretaría General de la FPF, y se mande a publicar.”

SEGUNDO: COMUNIQUESE al Club Centro Deportivo Municipal, al Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima, a la Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.,



a la **Gerencia de Licencias de la FPF**, y a la **Secretaría General de la FPF**; y se registre, publique y comunique.

Con la intervención de los señores Miembros, **Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero**, **Tadeo German Caballero Ruíz** y **Fernando Alejandro Román Malca**



JAVIER CORNEJO



TADEO CABALLERO



FERNANDO ROMÁN